



CLASIFICACIÓN DE ÓRGANOS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS

CARTILLA TEMÁTICA 427



ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

- **MINISTERIOS:** Despacho Ministerial, Despachos Viceministeriales y Secretaría General.
- **ORGANISMOS PÚBLICOS EJECUTORES:** Jefatura, Gerencia General y Consejo Directivo.
- **ORGANISMOS PÚBLICOS TÉCNICOS – ESPECIALIZADOS:** Presidencia Ejecutiva, Consejo Directivo y Gerencia General
- **ORGANISMOS PÚBLICOS REGULADORES:** Consejo Directivo, Presidencia Ejecutiva y Gerencia General.
- **GOBIERNOS REGIONALES:** Consejo Regional, Despacho de la Gobernación Regional y Gerencia Regional.
- **GOBIERNOS LOCALES:** Concejo Municipal, Alcaldía Municipal y Gerencia Municipal.

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN INTERNA

	MINISTERIO	GOB.REGIONAL	GOB.LOCAL	OTROS
Encargados de la planificación, asesoría y apoyo a las funciones sustantivas de la entidad.	Oficinas Generales y Oficinas	Gerencias Regionales	Oficinas	Oficinas y Unidades

ÓRGANOS DE LÍNEA

	MINISTERIO	GOB.REG. Y LOCAL	OTROS
Responsables de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas a cargo de la entidad.	Direcciones Generales Y Direcciones	Gerencias y Subgerencias	Direcciones

ÓRGANOS DE CONTROL INSTITUCIONAL

Responsable del control de las actividades de gestión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la normativa de la materia.

ÓRGANOS DE DEFENSA JURÍDICA

Encargados de la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado.

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

Desarrollan funciones sustantivas para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio.

ÓRGANOS ACADÉMICOS

Unidades de organización que ejercen funciones de formación académica a terceros.

ÓRGANOS RESOLUTIVOS

Encargados de resolver en última instancia, cualquier reclamo o controversia en las materias bajo su competencia definidas por ley.

ÓRGANOS CONSULTIVOS

Encargados de asesorar o emitir opinión sobre asuntos que solicite la Alta Dirección, conformados por un equipo colegiado experto en la materia o vinculado

BASE LEGAL: LEY Nº 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO.

D.S. Nº 054-2018-PCM, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO.



CLASIFICACIÓN DE ÓRGANOS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS



CLASIFICACIÓN DE ÓRGANOS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS

1. LEY N° 29158, LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO

Artículo 3.- Normas generales de organización

En su organización interna, toda entidad del Poder Ejecutivo aplica las siguientes normas:

1. Las normas de organización y funciones distinguen aquellas que son sustantivas de cada entidad de aquellas que son de administración interna; y establecen la relación jerárquica de autoridad, responsabilidad y subordinación que existe entre las unidades u órganos de trabajo.
2. Los órganos de línea ejercen las funciones sustantivas y su estructura no incluye unidades de administración interna. Realizan sus funciones coordinando con los respectivos niveles de gobierno.
3. Son funciones de la administración interna las relacionadas con actividades tales como planeamiento, presupuesto, contabilidad, organización, recursos humanos, sistemas de información y comunicación, asesoría jurídica, gestión financiera, gestión de medios materiales y servicios auxiliares, entre otras. Los reglamentos especifican las características de cada función, su responsable y la proporción de recursos humanos asignados.
4. Las funciones de administración interna se ejercen en apoyo al cumplimiento de las funciones sustantivas. Están referidas a la utilización eficiente de los medios y recursos materiales, económicos y humanos que sean asignados.

5. Todas las entidades del Poder Ejecutivo deben contar con documentos de gestión que cumplan estos criterios.

(...)

Artículo 24.- Estructura orgánica de los Ministerios

Los ministerios tienen la siguiente estructura orgánica:

1. **Alta Dirección.-** Conformada por el Ministro, Viceministros y Secretario General.
La Alta Dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y para la coordinación con el Poder Legislativo.
2. **órganos de Control Institucional.-** Son los encargados del control gubernamental conforme a la ley de la materia
3. **órganos de administración interna.-** Son los encargados de la planificación, asesoría y apoyo a las funciones sustantivas de la entidad.
4. **órganos de línea.-** Son órganos **técnico-normativos** responsables de proponer y ejecutar las políticas públicas y funciones sustantivas a cargo de la entidad. Están agrupados en Direcciones Generales.

Los responsables de los órganos de línea, de la Presidencia del Consejo de Ministros, tienen el nivel de Secretaría General.

La Ley de organización y funciones de cada Ministerio establece su estructura básica y sus funciones.

El Reglamento de Organización y Funciones establece la estructura orgánica de los Ministerios y las funciones y atribuciones de sus órganos. Se aprueba mediante



CLASIFICACIÓN DE ÓRGANOS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS



decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros.

2. DECRETO SUPREMO Nº 054-2018-PCM, QUE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN DEL ESTADO

Artículo 9.- Niveles organizacionales

9.1. Son las categorías dentro de la estructura orgánica de la entidad que reflejan la dependencia jerárquica entre sus unidades de organización. Se clasifican en:

- Primer nivel: órganos de Alta Dirección y según corresponda órganos resolutivos u órganos consultivos.
- Segundo nivel: órganos de línea y órganos de administración interna.
- Tercer nivel: Unidades orgánicas

9.2. Los órganos desconcentrados configuran un nivel organizacional, salvaguardando su dependencia jerárquica.

9.3. En base al dimensionamiento de las entidades, éstas excepcionalmente se pueden organizar jerárquicamente en un cuarto o mayor nivel organizacional, siempre que estén debidamente sustentados conforme lo dispuesto en el artículo 16.

Artículo 10.- órganos de la Alta Dirección

10.1. Los órganos de la Alta Dirección son responsables de dirigir la entidad, supervisar y regular sus actividades, y, en general ejercer las funciones de dirección política y administrativa de la entidad.

10.2. Configuran el primer nivel organizacional y están integrados por:

- En los ministerios, por el Despacho Ministerial, los Despachos Viceministeriales y la Secretaría General.
- En los organismos públicos ejecutores del Poder Ejecutivo, por la Jefatura, Gerencia General, pudiendo contar por excepción con un Consejo Directivo cuando atiendan asuntos de carácter multisectorial, de acuerdo a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- En los organismos públicos técnicos - especializados del Poder Ejecutivo, por la Presidencia Ejecutiva, el Consejo Directivo y la Gerencia General.
- En los organismos públicos reguladores del Poder Ejecutivo, por el Consejo Directivo, la Presidencia Ejecutiva y la Gerencia General.
- En Gobiernos Regionales, por el Consejo Regional, el Despacho de la Gobernación Regional y la Gerencia Regional.
- En los Gobiernos Locales, por el Concejo Municipal, la Alcaldía Municipal y la Gerencia Municipal.

10.3. La Ley de creación de un sistema determina el Ministerio y, de ser el caso, el organismo público u órgano a través del cual se ejerce la rectoría. El órgano de la entidad a través del cual se ejerce la rectoría sobre un



CLASIFICACIÓN DE ÓRGANOS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS



- sistema no forma parte, en virtud de dicha condición, de la Alta Dirección de una entidad."
- 10.4. Los asesores de la Alta Dirección no constituyen un órgano o una unidad orgánica, sino un equipo de trabajo y no debe verse reflejado en el Reglamento de Organización y Funciones.
- 10.5. En toda entidad debe estar definida la autoridad de la gestión administrativa, que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre esta y los órganos de asesoramiento y de apoyo. En los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General; en los Gobiernos Regionales por la Gerencia General Regional y en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos, se denomina Gerencia General.

Artículo 11.- órgano de Control Institucional y de Defensa Jurídica

- 11.1. El órgano de Control Institucional es el órgano responsable del control de las actividades de gestión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la normativa de la materia.
- 11.2. Para la defensa jurídica de los derechos e intereses del Estado, los Ministerios y demás entidades expresamente autorizadas conforme a ley cuentan con un órgano de defensa jurídica. Las funciones de las procuradurías públicas son determinadas conforme a la normativa de la materia.

Artículo 12.- órganos de Administración Interna

- 12.1. Son órganos encargados de asesorar o apoyar a la entidad en el cumplimiento de sus funciones sustantivas y están constituidos, respectivamente, por los órganos de asesoramiento y apoyo.
- 12.2. La calificación del órgano de administración interna en asesoramiento o apoyo, depende de las características y estrategias que adopte la entidad para el cumplimiento de sus fines.
- 12.3. Las funciones que se derivan de los Sistemas Administrativos recogen lo dispuesto por sus entes rectores. Las funciones enunciadas o aquellas que se ejercen en cumplimiento de las normas que dictan los rectores de dichos sistemas no obligan la creación de órganos o de unidades orgánicas.
- 12.4. Los órganos que ejercen estas funciones se denominan oficinas, en caso se ejerzan a través de unidades orgánicas, estas se denominan unidades. Únicamente en el caso de los Ministerios los órganos se denominan Oficinas Generales y sus unidades orgánicas se denominan Oficinas.
- 12.5. En los Gobiernos Regionales, se denominan Gerencias Regionales, de conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 12.6. En los Gobiernos Locales, se denominan Oficinas, de conformidad con la Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo 13.- órganos de Línea



CLASIFICACIÓN DE ÓRGANOS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS



- 13.1. Los órganos de línea ejercen funciones sustantivas en la entidad y pueden ser de tipo técnico - normativo o de prestación de bienes y servicios.
- 13.2. Los órganos de línea se estructuran de la siguiente forma:
 - a. En los Ministerios los órganos del segundo nivel organizacional en Direcciones Generales, de tener unidades orgánicas del tercer nivel organizacional en Direcciones.
 - b. En los Gobiernos Regionales y Locales en Gerencias para los órganos del segundo nivel organizacional; y en Subgerencias o Direcciones, de tener unidades orgánicas del tercer nivel organizacional.
 - c. En el resto de entidades se denominan Direcciones, salvo que por mandato legal se establezca otra denominación.
- 13.3. Las funciones que se ejercen en cumplimiento de las normas que dictan los rectores de los Sistemas Funcionales no obliga la creación de órganos o de unidades orgánicas.

Artículo 14.- órganos Desconcentrados

- 14.1. Son órganos que desarrollan funciones sustantivas para prestar bienes o servicios, y se crean para atender necesidades no cubiertas en el territorio. Requieren de una organización desconcentrada, distinta a la de la entidad de la cual forman parte, la cual se

desarrolla en un manual de operaciones, de corresponder. Actúan en representación de la entidad de la cual forman parte. En el ROF se habilita a la entidad a crear órganos desconcentrados y se establecen sus funciones específicas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sustantiva aplicable a la entidad.

- 14.2. No constituyen órganos desconcentrados las Oficinas Desconcentradas a cargo de funciones administrativas tales como recepción de expedientes, solicitudes, entrega de información a la ciudadanía, y en general para actividades de similar naturaleza, las cuales forman parte de la Oficina de Atención al Ciudadano o la que haga sus veces.

Artículo 15.- Otros órganos

De acuerdo a sus funciones una entidad puede tener los siguientes órganos, siempre que su Ley de creación lo faculte:

- a. órganos Académicos
Son unidades de organización que ejercen funciones de formación académica a terceros. No tienen personería jurídica, pero cuentan con identidad organizacional para el cumplimiento de sus funciones, según lo determine su norma de creación. Dependiendo de la necesidad, pueden constituirse como órgano de línea u órgano desconcentrado. De corresponder, cuentan con un manual de operaciones.
- b. órganos Resolutivos
Son los encargados de resolver en última instancia, cualquier



CLASIFICACIÓN DE ÓRGANOS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS



reclamo o controversia en las materias bajo su competencia definidas por ley. Gozan de autonomía, sus decisiones agotan la vía administrativa y se ubican en el primer nivel organizacional.

c. órganos Consultivos

Son los encargados de asesorar o emitir opinión sobre asuntos que solicite la Alta Dirección, conformados por un equipo colegiado experto en la materia o vinculado a ella. Sus miembros pueden ser designados por la propia Ley que los crea, mediante el mecanismo previsto por esta o por el Titular de la entidad. Ejercen funciones ad honorem y no ejercen una línea de autoridad ni poseen dependencia jerárquica. Se ubican en el primer nivel organizacional y no tienen unidades orgánicas. Incluye a las Comisiones Consultivas, las que se crean mediante Resolución Suprema, la cual regula su objeto, la designación de los representantes que la conforman, su plazo de vigencia, sus funciones y la entidad de la cual depende.

3. DECRETO LEGISLATIVO N° 1267, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo 7.- Estructura Orgánica

La Policía Nacional del Perú tiene la siguiente estructura orgánica:

1. Alto Mando
 - 1.1. Comandancia General
 - 1.2. Estado Mayor General
 - 1.3. Inspectoría General
2. Comando de Operaciones Policiales
3. Secretaría Ejecutiva
4. órgano de Control Institucional
5. órganos Consultivos
6. órganos de Administración Interna

6.1. órganos de Asesoramiento

6.2. órganos de Apoyo Administrativo

6.3. órganos de Apoyo Policial

7. órganos de Línea

7.1. Dirección Nacional de Investigación Criminal

7.2. Dirección Nacional de Orden y Seguridad

8. órganos Desconcentrados

8.1. Regiones Policiales

8.2. Frentes Policiales

8.3. Comisarías

Las funciones y organización interna de los órganos y unidades orgánicas que conforman la estructura orgánica de la Policía Nacional del Perú se establecen en el presente Decreto Legislativo, en su Reglamento y se sujetarán a los lineamientos establecidos en las normas que regulan la organización y funciones de las Entidades del Estado.

Artículo 8. Conformación del Alto Mando

El Alto Mando de la Policía Nacional del Perú está conformado por el Comandante General; el Jefe de Estado Mayor y el Inspector General. (...)

Artículo 14.- órgano de Control Institucional

El órgano de Control Institucional es el órgano encargado de efectuar el control gubernamental en la Policía Nacional del Perú, promoviendo la correcta y transparente gestión de los recursos y bienes del Estado asignados, cautelando la legalidad y eficiencia de sus actos y operaciones, así como, el logro de sus resultados, mediante la ejecución de los servicios de control (simultáneo y posterior) y servicios relacionados, con sujeción a las normas del Sistema Nacional de Control. Mantiene una dependencia



CLASIFICACIÓN DE ÓRGANOS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS



funcional con la Contraloría General de la República y dependencia administrativa con la Policía Nacional del Perú.

Artículo 15.- órganos Consultivos

Los órganos Consultivos tienen por finalidad brindar asesoría en los asuntos que por su naturaleza son puestos a su consideración, emitiendo opinión y recomendación. Los integrantes de los órganos consultivos son designados y convocados por el Comandante General de la Policía Nacional del Perú, quien preside los mismos. Son órganos Consultivos de la Policía Nacional del Perú, los siguientes:

1. Consejo de Alta Dirección;
2. Consejo de Calificación;
3. Consejos de Investigación; y,
4. Comisiones Consultivas.

Su conformación, finalidad y funciones se establecerán en el Reglamento del presente Decreto Legislativo."

Artículo 16.- órganos de Administración Interna

Los órganos de administración interna se clasifican de la manera siguiente:

1. **órganos de Asesoramiento**.- Son responsables de orientar la labor de la Policía Nacional del Perú mediante el cumplimiento de actividades de asesoría jurídica y planeamiento;
2. **órganos de Apoyo Administrativo**.- Son aquellos que desarrollan actividades en materia de administración, recursos humanos y apoyo al policía, comunicación e imagen institucional y tecnología de la información, en apoyo al cumplimiento de sus funciones sustantivas que permitan el

desempeño eficaz de la Policía Nacional del Perú; y,

3. **órganos de Apoyo Policial**.- Son aquellos que cumplen actividades de apoyo en materia de asuntos internacionales, cooperación policial internacional, aviación policial, criminalística, inteligencia, formación profesional, educación y doctrina, y salud policial, para el ejercicio eficiente y oportuno de la función policial.

Artículo 17.- órganos de Línea

Los órganos de línea realizan funciones técnicas, normativas y operativas necesarias a nivel nacional para el cumplimiento de los objetivos encomendados a la Policía Nacional del Perú en aplicación de las normas sustantivas que así lo establecen. Están conformados por la Dirección Nacional de Investigación Criminal y la Dirección Nacional de Orden y Seguridad, que dependen orgánica y funcionalmente del Comando de Operaciones Policiales. (...)

Artículo 20.- órganos Desconcentrados

Los órganos desconcentrados cumplen funciones específicas asignadas dentro de un ámbito territorial determinado. Actúan en representación y por delegación dentro del territorio de su jurisdicción, sobre el cual ejercen mando y comando. Dependen de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad y se organizan en:

1. Regiones Policiales
2. Frentes Policiales
3. Comisarías

Su estructura funcional se establecerá en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.



CLASIFICACIÓN DE ÓRGANOS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS



4. LEY N° 30714, LEY QUE REGULA EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

CAPÍTULO II ÓRGANOS DISCIPLINARIOS

Artículo 36. Finalidad

Los órganos disciplinarios tienen por finalidad investigar o imponer sanciones, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y su reglamento. Ejercen sus funciones con autonomía y son los siguientes:

1. El Tribunal de Disciplina Policial
2. Oficina de Asuntos Internos
3. La Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú como órgano disciplinario y a través de:
 - a. Inspector General de la Policía Nacional del Perú.
 - b. Inspectoría Macro Regional, según su competencia territorial; a cargo de un Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad.
 - c. Inspectorías Descentralizadas, según su competencia territorial; a cargo de un Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad.
 - d. Oficina de Disciplina (OD) de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, según su competencia territorial, a cargo de un Coronel de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad; de las Direcciones, Macro Regiones Policiales, Regiones Policiales, Frentes Policiales o Divisiones Policiales, según su competencia territorial, a cargo de Oficiales Superiores de Armas de la Policía Nacional del Perú en situación de

actividad, según su competencia territorial.

4. El superior jerárquico del investigado

Artículo 38. órganos de investigación

Los órganos de investigación por la comisión de infracciones graves y muy graves son los siguientes:

1. Las Oficinas de Disciplina de las Direcciones, Macro Regiones Policiales, Regiones Policiales, Frentes Policiales o Divisiones Policiales, a cargo de los Secretarios o Jefes de las Oficinas de Administración, realizan investigaciones administrativo-disciplinarias por la comisión de infracciones graves, según su competencia territorial asignada. Dependen administrativamente de dichos órganos y funcionalmente de la Dirección de Investigaciones de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú.
2. Las Oficinas de Disciplina de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, realizan investigaciones administrativo-disciplinarias por la comisión de infracciones muy graves, según su competencia territorial asignada.
3. La Oficina General de Integridad Institucional, a través de la Oficina de Asuntos Internos, realiza investigaciones cuando se encuentran involucrados oficiales generales de la Policía Nacional del Perú, así como investigaciones extraordinarias de oficio o por disposición del Ministro por la comisión de infracciones graves o muy graves, previa evaluación de la trascendencia o gravedad de los hechos a investigar. La Oficina de



CLASIFICACIÓN DE ÓRGANOS EN LAS ENTIDADES PÚBLICAS



Asuntos Internos estará a cargo de un profesional civil.

(...)

Artículo 39. órganos de decisión

Los órganos de decisión por la comisión de infracciones graves y muy graves son los siguientes:

Primera Instancia:

- a. La Inspectoría Descentralizada competente por la comisión de infracciones graves y muy graves la cual evalúa las investigaciones realizadas por las Oficinas de Disciplina, para la imposición de las sanciones que correspondan, de ser el caso.

De considerarlo necesario puede solicitar la ampliación de investigación o acciones complementarias que sean necesarias para la emisión de la resolución que corresponda. En caso de incumplimiento puede disponer la suplencia del órgano de investigación, mediante resolución motivada.

- b. El Inspector General de la Policía Nacional del Perú para el caso de infracciones graves y muy graves, investigadas por la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, para la imposición de las sanciones que correspondan, de ser el caso.

De considerarlo necesario puede solicitar la ampliación de investigación o acciones complementarias que sean necesarias para la emisión de la resolución que corresponda. En caso de incumplimiento puede disponer la suplencia del auxiliar de investigación, mediante resolución motivada.

Segunda Instancia:

- a. La Inspectoría Macro Regional competente para el caso de infracciones graves sancionadas

por las Inspectorías Descentralizadas. Asimismo, conoce y resuelve los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que dispongan medidas preventivas por infracciones muy graves, salvo las concernientes a oficiales generales de la Policía Nacional del Perú. De igual forma, resuelve las quejas por defecto de tramitación formuladas contra el órgano de primera instancia.

- b. El Tribunal de Disciplina Policial para el caso de infracciones graves y muy graves, sancionadas por las Inspectorías Descentralizadas o el Inspector General de la Policía Nacional del Perú.

Asimismo, conoce y resuelve los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones que dispongan medidas preventivas por infracciones muy graves en el caso de oficiales generales de la Policía Nacional del Perú.

Si dentro de la etapa de decisión por la comisión de infracciones muy graves, se ha incluido en el expediente correspondiente, la imputación por hechos considerados como infracción grave o leve, el Tribunal de Disciplina Policial aplicará la sanción que corresponda. El mismo procedimiento se realiza en el caso infracciones graves.